

PC1



PLANES DE ORDENACIÓN
TERRITORIAL DE NAVARRA
LURRALDE ANTOLAMENDURAKO PLANAK

POT 4 ZONAS MEDIAS



PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL (POT)

MAYO 2011

ANEXOS TEMÁTICOS Patrimonio Cultural

PC1 Orientaciones para la sistematización en la
Elaboración de Catálogos de protección del Patrimonio

ANEXO PC1. - ORIENTACIONES PARA LA SISTEMATIZACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE CATALOGOS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

INDICE

I.-	INTRODUCCIÓN	3
II.	GRADOS DE PROTECCIÓN.....	4
1.-	CONCEPTOS	4
2.-	BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL A INCORPORAR EN EL CATÁLOGO	4
3.-	GRADOS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS.....	5
III.-	PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN, NORMAS COMUNES A LOS DISTINTOS GRADOS DE PROTECCIÓN Y TIPOS DE OBRAS EN BIENES INMUEBLES.....	6
4.-	PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.....	6
5.-	NORMAS COMUNES A LOS DISTINTOS GRADOS DE PROTECCIÓN.....	6
6.-	TIPOS DE OBRAS. DEFINICIONES	8
7.-	GRADO I. PROTECCIÓN INTEGRAL	9
8.-	NORMAS DE ACTUACIÓN EN BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS EN GRADO I.....	10
9.-	GRADO II. PROTECCIÓN ESTRUCTURAL.....	11
10.-	NORMAS DE ACTUACIÓN EN BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS EN GRADO II... ..	12
11.-	GRADO III. PROTECCIÓN AMBIENTAL	13
12.-	NORMAS DE ACTUACIÓN EN BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS EN GRADO III.. ..	14
IV.-	PARTICULARIDADES DE ALGUNOS TIPOS DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL	15
13.-	VÍAS DE INTERÉS	15
14.-	PAISAJES	16

El presente ANEXO PC1 Orientaciones para la elaboración de catálogos de protección del patrimonio, es común para los cinco POT.

I.- INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra cuyo objeto es la protección, conservación, recuperación, acrecentamiento, investigación, divulgación y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de Navarra, tienen la consideración de bienes de interés cultural los monumentos, conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, paisajes culturales, vías históricas y los jardines históricos.

La citada normativa foral, distingue dentro de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Navarra y a efectos de su protección, los Bienes de Interés Cultural, los Bienes Inventariados, y los Bienes de Relevancia Local. Si bien la declaración de los dos primeros tipos de bienes corresponde en exclusiva a la Administración de la Comunidad Foral, la declaración de un bien inmueble como Bien de Relevancia Local y su posterior incorporación en el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, se produce a través de la inclusión de los mismos en los Catálogos de planeamiento urbanístico.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los citados Catálogos son instrumentos que incluyen aquellos edificios o elementos que por sus características históricas, culturales o ambientales requieren de unas medidas de protección específicas y diferenciadas, en orden a evitar su destrucción o modificación sustancial.

El presente Anexo por tanto, tiene por objeto establecer criterios generales, de carácter indicativo, que sirvan para orientar y sistematizar la protección del patrimonio cultural municipal, en el marco de la ordenación urbanística municipal, a través de los Catálogos, de manera que estos últimos participen de una relativa homogeneidad en cualquier ámbito del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Ha de precisarse que por sus características se excluyen de este Anexo los bienes muebles, salvo que sean elementos integrados en otros de carácter inmueble (edificios u otros) que los acoja o complemente.

II. GRADOS DE PROTECCIÓN

1.- CONCEPTOS

Se entiende por **inventario** de bienes de Patrimonio la identificación, localización, descripción y recopilación en un documento de una serie de bienes caracterizados por su interés como patrimoniales para un ámbito espacial o territorio.

Se entiende por **catálogo** el inventario acompañado de documentación y estudios concretos que permitan el establecimiento de herramientas concretas de investigación y conocimiento sobre los bienes, así como la propuesta de herramientas de gestión e intervención en los mismos.

Se entiende por **registro** la inclusión de los bienes en los pertinentes registros públicos en materia de protección del Patrimonio cultural.

2.- BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL A INCORPORAR EN EL CATÁLOGO

1. Serán incorporados a los catálogos aquellos bienes inmuebles (edificios y otros) con valor artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, etnológico, documental, industrial, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el ámbito del término municipal y con especial relevancia cultural.

Entre los bienes inmuebles catalogados se entenderán incluidos aquellos bienes muebles de interés que se consideren integrados en los mismos (mobiliario, elementos decorativos u otros).

2. Se consideran asimismo, bienes catalogables los paisajes urbanos, paisajes singulares, paisajes naturales y ecosistemas de interés, los paisajes agropecuarios, las vías históricas, vías tradicionales, vías pecuarias, "vías verdes", entornos paisajísticos de los asentamientos urbanos, miradores, itinerarios históricos o tradicionales (romerías, lugares de interés histórico o etnológico, etc) y otros posibles de similar naturaleza

En el caso de que alguno de estos bienes coincida con Áreas de Especial Protección establecidas por el POT les serán de aplicación las determinaciones aplicables a las mismas, sin perjuicio de que se contemplen otras determinaciones complementarias que se consideren oportunas.

3. Se incorporarán asimismo aquellos elementos de carácter inmaterial relacionados con los bienes catalogados en los puntos anteriores y que contribuyan al interés cultural del mismo, sean de índole etnológico, bibliográfico, lingüístico, técnico, científico o documental, así como la descripción de los bienes y elementos complementarios, de

carácter mueble o inmaterial, que faciliten el análisis, gestión, conservación, fomento, difusión, valorización, protección o disfrute del bien.

4. En el caso de que la protección del bien se extienda a su entorno, éste deberá definirse en las fichas de catálogo. El entorno podrá incluir su área espacial próxima pero también aquellos lugares necesarios para su contemplación o interés paisajístico.

3.- GRADOS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS

Tal y como se ha indicado en el epígrafe I, el objeto del Catálogo de planeamiento municipal tiene por objeto garantizar la salvaguarda de aquellos bienes cuyo interés histórico, arquitectónico, constructivo, tipológico, cultural o ambiental exige una protección específica e individualizada.

En función de dicho interés, se establecen los siguientes tres grados de Protección de los bienes inmuebles, desarrollados en los apartados 7 a 12 del presente Anexo:

- I Protección Integral
- II Protección Estructural
- III Protección Ambiental

Los Catálogos podrán incluir normas genéricas y fichas particulares, cuando menos de los edificios y elementos protegidos en grado I y II, haciendo referencia a su vez a los BIC, y Bienes Inventariados así declarados. En las fichas podrán precisarse los valores y elementos de la edificación a conservar y, en sentido contrario, aquellas partes susceptibles de transformación y, en su caso, demolición.

III.- PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN, NORMAS COMUNES A LOS DISTINTOS GRADOS DE PROTECCIÓN Y TIPOS DE OBRAS EN BIENES INMUEBLES

4.- PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

- En los bienes inmuebles catalogados, deberá prevalecer la permanencia y rehabilitación sobre cualquier otra determinación del Plan.
- Los bienes inmuebles protegidos no deberán ser demolidos, salvo en aquellas partes de su estructura o elementos que resulte imprescindible eliminar en orden a su restauración, adecuación estructural, seguridad, salubridad y habitabilidad.

La demolición no autorizada o la provocación de ruina, por abandono o negligencia, reiterada, de un edificio protegido, comportará la obligación de su reconstrucción.

- La determinación sobre las intervenciones que puedan o deban realizarse en los edificios, se adoptará en función del grado de protección que les afecte, la documentación relativa al inmueble recogida en las fichas particulares del Catálogo o aportada como información previa a la concesión de licencia de obras, y, en su caso, la inspección realizada por parte de los servicios técnicos municipales.

5.- NORMAS COMUNES A LOS DISTINTOS GRADOS DE PROTECCIÓN

Además de las normas específicas correspondientes a cada grado de protección y las determinaciones que, en su caso se establezcan en las fichas particulares que compongan el Catálogo, las actuaciones en cualquier edificio protegido deberán respetar los siguientes principios:

1. Las intervenciones respetarán los valores del bien inmueble y la integridad de sus elementos de interés que hubieran motivado su protección.
2. Se permitirán las obras necesarias para la implantación y el mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras.
3. Se permitirán las obras necesarias para la conservación de los edificios y su consolidación.
4. Se permitirán las obras de restitución, incluyendo el derribo de aquellos añadidos sin valor que, en su caso, se especifiquen en las fichas particulares y la reconstrucción de partes o elementos de valor desaparecidos.

5. En los materiales de acabado de fachadas, cierres de parcela y paramentos interiores, protegidos o que tengan interés, aparte de las obras de conservación, sólo se permitirá su reposición.
6. En los acabados exteriores de los muros de planta baja se procurará el empleo de los mismos materiales que en el resto de la fachada o los similares que puedan autorizarse. Su tratamiento será acorde con los criterios de composición y materiales del resto de la fachada.
7. Podrán autorizarse las obras necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente sobre evacuación y protección de incendios.
8. Podrá autorizarse la fijación a las fachadas de elementos de mobiliario urbano e instalaciones de servicio público.
9. La protección de los edificios incluirá aquellos bienes muebles de interés que se consideren integrados en los mismos, aparezcan o no recogidos en las fichas particulares, debiendo permanecer en su situación original y en ningún caso puedan ser trasladados fuera del edificio sin autorización expresa.
10. En las fachadas de los edificios protegidos se evitará el cierre de balcones y terrazas, y la implantación de antenas, marquesinas y, en general, instalaciones que desvirtúen su imagen.
11. En relación con el uso posible de los edificios protegidos, podrán limitarse o excluirse aquellos usos que, por su naturaleza, conlleven exigencias funcionales incompatibles con la conservación de los valores y elementos de interés que hubieran motivado su catalogación o puedan provocar su deterioro o desaparición.
12. Con objeto de garantizar la protección y respeto de los edificios catalogados en grado I y II, (protección Integral y Estructural), el Ayuntamiento podrá limitar la altura de edificios colindantes, en orden a que no supere la altura de coronación de aquellos, o solicitar soluciones arquitectónicas que, sin restar sustancialmente la edificabilidad que corresponda a tales edificios, respondan a la idea de respetar la prevalencia del edificio catalogado en su entorno próximo.
13. Con objeto de garantizar la protección y el respeto de los bienes catalogados, el Ayuntamiento podrá regular las condiciones edificatorias de los edificios colindantes.
14. Las autoridades y órganos competentes deberán actuar en orden a garantizar la accesibilidad universal al patrimonio cultural y la supresión paulatina y constante de las barreras existentes.

6.- TIPOS DE OBRAS. DEFINICIONES

A efectos de interpretar la normativa general o particular de un catálogo, los distintos tipos de obra responderán a las siguientes definiciones:

1. **Conservación:** Mantenimiento de un edificio o elemento patrimonial en las adecuadas condiciones de estado y utilización.
2. **Consolidación:** Intervención en un edificio para asegurar o reforzar sus elementos estructurales. La consolidación comprende, cuando sea preciso, reponer elementos estructurales.
3. **Restauración:** Intervención mediante técnicas específicas que tienen por objeto devolver un bien inmueble a su estado original.
4. **Reposición:** Sustitución de partes o elementos de un edificio por otros que tengan características similares a los originales. Podrán autorizarse variantes actuales de los materiales y técnicas primitivos.
5. **Restitución:** Intervención en un edificio para devolverlo, en todo o en parte, a su estado primitivo, incluyendo en esta denominación, los elementos de interés aportados a lo largo de su historia.
6. **Recuperación tipológica:** Intervención en un edificio para restituir la traza o la organización espacial parcialmente perdidas.
7. **Reconstrucción:** Intervención que pretende el restablecimiento de un bien inmueble o parte de él desaparecido cuyas características se conocen, de manera fiel a su situación original.
8. **Rehabilitación:** Adecuación de un edificio a un uso existente o nuevo pudiendo variar elementos estructurales, espaciales, formales u ornamentales pero manteniendo su traza y estructura general.
9. **Reestructuración:** Alteración, total o parcial, del trazado o la organización espacial de un edificio o elemento.
10. **Vaciado:** Derribo de las estructuras internas horizontales y en su caso verticales de un edificio manteniendo las fachadas. Se considera vaciado cuando el derribo supera el 50% de la superficie interior.

11. **Demolición:** Derribo de todo o parte de un edificio. Supone la acción humana sobre el edificio y excluye el hundimiento accidental del mismo.
12. **Ampliación:** Realización de obras que supongan un aumento de la superficie construida. Pueden darse tres casos:
 - a) Aumento de la superficie construida sin aumento de volumen.
 - b) Aumento de volumen sin incremento de la ocupación en planta.
 - c) Aumento de volumen con incremento de la ocupación en planta.
13. **Sustitución:** Cambio de un edificio o parte de él por otro cuyas características pueden ser diferentes del original.

7.- GRADO I. PROTECCIÓN INTEGRAL

Este grado de protección será asignado a aquellos bienes inmuebles y elementos de excepcional valor arquitectónico o histórico-artístico que constituyan elementos relevantes de su historia y deban ser conservados en su integridad, con independencia de su estado físico.

Las actuaciones sobre edificios a los que se asigne Protección Integral respetarán los siguientes criterios:

- 1.- Los edificios deben conservar su estructura y disposición general, manteniendo íntegramente su aspecto exterior y sus elementos arquitectónicos característicos: patios, escaleras, huecos, cerramientos, etc.
- 2.- Únicamente se permitirán intervenciones que no afecten a dichos elementos o propicien su recuperación. En virtud de ello, las obras se limitarán a:
 - Restauración
 - Reposición de elementos
 - Modernización y actualización de instalaciones.

Ello no excluye la demolición de elementos añadidos al inmueble, siempre que no participen de interés arquitectónico asociado a estilos arquitectónicos posteriores a su construcción.

- 3.- Si la recuperación del edificio lo justifica, se permitirán obras de modernización de tabiquería y cerramientos interiores, siempre que no afecten a la distribución general ni a la estructura resistente, ni desvirtúen la tipología original del edificio o los valores que justificaron su protección.
- 4.- Los usos admisibles habrán de ser compatibles con la configuración espacial, estructural y tipológica, del edificio protegido.

8.- NORMAS DE ACTUACIÓN EN BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS EN GRADO I

1. Las intervenciones respetarán los valores de los bienes inmuebles y la integridad de sus elementos de interés.
2. Con carácter excepcional podrán autorizarse obras de reestructuración parcial para la adaptación de los edificios a la normativa vigente de protección de incendios, evacuación, introducción de aparatos elevadores u otras circunstancias similares. En las intervenciones profundas se deberá llevar a cabo la recuperación tipológica de los elementos de interés de la parte afectada.
3. Se evitará el vaciado de los edificios, pudiendo autorizarse derribos parciales con el fin de eliminar añadidos impropios o situaciones incoherentes con los valores del conjunto.
4. Se procurará el mantenimiento de las alineaciones actuales de las edificaciones excepto en aquellas situaciones en que se trate de partes o elementos sin interés.
5. Se procurará el mantenimiento de la composición de las fachadas y la disposición y tamaño de sus huecos. Podrá autorizarse su recuperación tipológica.
6. La introducción de elementos originales y la recuperación de huecos no existentes deberá quedar adecuadamente documentada y justificada.
7. En el caso de que sea necesario, las carpinterías y rejerías deberán ser repuestas por otras similares a las originales. Excepcionalmente podrá autorizarse la sustitución de alguno de esos elementos cuando no suponga merma de los valores catalogados.
8. Se procurará el mantenimiento o reposición de los revestimientos, elementos constructivos y ornamentales de interés, aplicándose sobre ellos técnicas específicas de restauración. Los materiales a emplear se ajustarán, en la medida de lo posible a los existentes en el edificio y la textura y color de sus acabados exteriores serán similares a los originales.
9. En la consolidación de elementos estructurales deberán utilizarse soluciones constructivas funcionalmente similares a las existentes.
10. Cuando no sea técnicamente posible la ejecución de obras autorizadas manteniendo un elemento catalogado se podrá solicitar permiso para su desmontaje y posterior recolocación con el mismo material, forma y dimensiones que tenía en su origen. Este tipo de obra será siempre excepcional y se exigirán las garantías convenientes para la recuperación de dicho elemento. Cuando se considere imposible su recolocación, primará la conservación del elemento catalogado sobre el régimen de obras autorizado.

11. Se mantendrá la volumetría actual de las cubiertas, excepción hecha de cuerpos y elementos que constituyen añadidos impropios, evitando la aparición de nuevos volúmenes.

Se procurará mantener las pendientes. Se conservarán o repondrán los materiales de la cubierta original. Se conservarán las partes o elementos de interés de la cubierta original. Podrá autorizarse la sustitución de los elementos estructurales de la cubierta sin variar su expresión exterior.

12. Podrán autorizarse cambios en la distribución interior de los edificios cuando no afecten a su organización espacial y tipológica.
13. Podrán autorizarse las obras necesarias para mejorar la accesibilidad.
14. Se evitarán las ampliaciones en altura. Podrán autorizarse, de manera excepcional, las ampliaciones en planta.
15. La renovación de las instalaciones y la introducción de nuevas tecnologías será cuidadosa en orden a no desvirtuar los valores del edificio, evitando la sumisión del edificio a su implantación.

9.- GRADO II. PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

Este grado de protección deberá ser asignado a aquellos bienes inmuebles de interés que tengan un especial valor arquitectónico en alguna de sus partes o elementos constitutivos u ofrezcan soluciones constructivas, compositivas o tipológicas singulares.

Las actuaciones sobre edificios a los que se asigne el grado de Protección Estructural se registrarán por las siguientes normas:

1. Los edificios deberán conservar los valores y elementos estructurales que justifican su protección permitiéndose en ellos cuantas obras contribuyan a consolidar o restablecer la tipología original del edificio, cuando ésta hubiera sido alterada.
2. Las obras permitidas deberán orientarse a :
 - Restauración.
 - Reposición de elementos.
 - Cambios de tabiquería derivados de reordenación interior que no afecten a su estructura portante y valores tipológicos.
 - Modernización y actualización de instalaciones.
 - No se permitirán añadidos salvo que resulten imprescindibles para la reutilización del edificio.

- 3.- Si la recuperación funcional del edificio lo justifica, en particular si se destinara a un uso dotacional, se permitirán reformas y ampliaciones siempre que no contravengan valores estructurales. En todo caso, se mantendrá íntegramente la fachada, dimensiones de huecos, materiales, debiendo reponerse los huecos a sus dimensiones primitivas en el caso de que hubieran sido alteradas.
- 4.- Se admitirán aquellos usos que resulten compatibles con los valores de naturaleza estructural que justifican la protección del edificio.

10.- NORMAS DE ACTUACIÓN EN BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS EN GRADO II

1. Las intervenciones respetarán los valores de los bienes inmuebles y la integridad de sus elementos de interés.
2. Salvo que se indique otra cosa en la normativa particular, las obras permitidas o autorizables en los edificios de grado I serán también permitidas o autorizables en los mismos términos en los edificios de grado II evitándose la reestructuración total.
3. Se evitará el vaciado interior de los edificios. Podrán autorizarse derribos parciales.
4. Se mantendrán, en la medida de lo posible, las alineaciones actuales excepto en las partes afectadas por reestructuraciones parciales o ampliaciones autorizadas y en los casos en que fuera necesario el derribo de elementos sin interés o añadidos impropios.
5. En las reestructuraciones parciales se procurará la recuperación tipológica del edificio y de los elementos de interés de la parte afectada.
6. Se mantendrá la composición de las fachadas y la disposición y tamaño de sus huecos. Podrán autorizarse pequeñas modificaciones cuando no afecten a los elementos de interés.
7. Podrá autorizarse la sustitución de las carpinterías y rejerías cuando resulten acordes con las fachadas catalogadas y no resulten incompatibles por su diseño, material, textura o color.
8. Se conservarán o repondrán los revestimientos y elementos constructivos u ornamentales de interés y se integrarán en la rehabilitación general del edificio. Podrá autorizarse su sustitución.
9. Podrán autorizarse las ampliaciones tanto en planta como en altura. Se evitarán las ampliaciones en altura que afecten a los elementos de interés del edificio.
10. Se mantendrá la volumetría actual de las cubiertas pudiendo autorizarse, de manera excepcional, la aparición de nuevos volúmenes.

11. Se conservarán o repondrán los materiales de la cubierta. Podrá autorizarse su sustitución.
12. Se permitirá la sustitución de elementos estructurales del edificio.
13. Se permitirán los cambios de distribución interior.
14. La renovación de las instalaciones, la introducción de nuevas tecnologías y la mejora de la accesibilidad y evacuación del edificio se someterá a la conservación de los valores del edificio y la integridad de sus elementos de interés.

11.- GRADO III. PROTECCIÓN AMBIENTAL

Este grado de protección se asignará a cuantos edificios, elementos y conjuntos participen de las invariantes constructivas y materiales que caracterizan la arquitectura tradicional del ámbito ordenado y contribuyan a conformar la escena urbana.

Las actuaciones sobre edificios a los que se asigna el grado de Protección Ambiental se orientarán por las normas siguientes:

- 1.- Se permitirán obras de reforma interior, de conservación y mejora, siempre que no se alteren los valores volumétricos tipológicos y ambientales que han motivado su protección.
- 2.- Se permitirá un vaciado interior si no conlleva la desaparición de elementos tipológicamente valiosos, pero en ningún caso la demolición de la fachada, que podrá, no obstante, ser objeto de adecuación constructiva y compositiva en orden a recuperación de valores ambientales.
- 3.- En todo caso, los proyectos de derribos interiores y, en su caso, modificación de fachadas, deberá ser objeto de proyecto específico y solicitarse, con carácter previo o complementario a la presentación del proyecto de ejecución correspondiente a la renovación arquitectónica interior.
- 4.- Se permitirán aquellos usos que resulten compatibles con los valores de naturaleza ambiental, que justifican la protección del edificio, considerándose como especialmente apropiado a estos inmuebles el uso residencial.

12.- NORMAS DE ACTUACIÓN EN BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS EN GRADO III

1. Todas las intervenciones respetarán los valores de los bienes inmuebles y la integridad de sus elementos de interés, en particular su fachada.
2. Salvo que se indique otra cosa en este o en la normativa particular, las obras permitidas o autorizables en los edificios de grado I y II serán también permitidas o autorizables en los mismos términos en los edificios de grado III. Podrá autorizarse el vaciado del edificio.
3. Cuando se planteen obras de rehabilitación o reestructuración, podrá condicionarse su autorización a la ejecución de las obras o demoliciones necesarias para la conservación o restitución morfológica de los elementos catalogados.
4. Se permitirán las ampliaciones en planta siempre que no afecten negativamente a las fachadas catalogadas y a otros elementos de interés. Podrán autorizarse las ampliaciones en altura.
5. Se mantendrá la composición de sus fachadas y la disposición y tamaño de sus huecos. Podrán autorizarse pequeñas modificaciones cuando no afecten a los elementos de interés.
6. En los edificios en los que se cataloguen elementos interiores,- escaleras, portales, locales de planta baja, sótanos, etc.,- la intervención los integrará en el conjunto.
7. El tratamiento exterior de la planta baja será acorde con los criterios de composición y materiales del resto de la fachada, pudiendo autorizarse el uso de otros materiales y diseños que no afecten a los valores catalogados.

IV.- PARTICULARIDADES DE ALGUNOS TIPOS DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

13.- VÍAS DE INTERÉS

1. Son aquellas vías identificadas dentro de las siguientes categorías y subcategorías de Suelo no Urbanizable:

- Categoría: SNU de Protección.
 - SNUPrtCu: CH. CAMINOS HISTÓRICOS
 - SNUPrtCu: CS. CAMINO DE SANTIAGO
 - SNUPrtCu: VP. VÍAS PECUARIAS
 - SNUPrtCu: VV. VÍAS VERDES

- Categoría: SNU de Preservación.
 - SNUPrsCu: CT. CAMINOS TRADICIONALES

VÍAS DE INTERÉS

Fuente: Elaboración Propia

CATEGORÍA: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SNUPrt)						
1. EN RAZÓN DEL MDT ADOPTADO POR EL POT: ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN						
(ART. 94.1.B LFOTU) (ANEXO PN3)						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN SUB-SUBCATEGORÍA (EN BLANCO)	POT 1	POT 2	POT 3	POT 4	POT 5
SNUPrtCu	SUBCATEGORÍA: SUELO DE VALOR CULTURAL					
SNUPrtCu: CH	CAMINOS HISTÓRICOS	■	■	■	■	■
3. SNU DE PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL						
(ART.94.1.A LFOTU) (ANEXO PN6)						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN SUB-SUBCATEGORÍA (EN BLANCO)	POT 1	POT 2	POT 3	POT 4	POT 5
SNUPrtCu	SUBCATEGORÍA: SUELO DE VALOR CULTURAL					
SNUPrtCu: CS	CAMINO DE SANTIAGO	■		■	■	■
SNUPrtCu: VP	VÍAS PECUARIAS	■	■	■	■	■
SNUPrtCu: VV	VÍAS VERDES		■	■		■

CATEGORÍA: SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN (SNUPrs)						
(ART. 94.1.E,F LFOTU) (ANEXO PN7)						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN SUB-SUBCATEGORÍA (EN BLANCO)	POT 1	POT 2	POT 3	POT 4	POT 5
SNUPrsCu	SUBCATEGORÍA: SUELO DE VALOR CULTURAL					
SNUPrsCu: CT	CAMINOS TRADICIONALES	■	■	■	■	■

2. El Catálogo podrá incorporar fichas de cada una de ellas, su significación por tramos y elementos de especial interés: fuentes, alumbrados, señalización, paneles informativos y otros bienes incorporados en ella.











14.- PAISAJES

Se trata en general de ámbitos espaciales protegidos por alguna de las categorías de SNU establecidas en el POT, pero que requieren un análisis documental y una orientación sobre su gestión cultural, turística y de otros usos compatibles. Teniendo en cuenta, por tanto, la tipología de paisajes establecida en el POT, se considerarán diferentes unidades paisajísticas, delimitadas o no en la documentación de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, y entre ellas las siguientes:

- Categoría: SNU de Protección.
 - SNUPrtP: PS. PAISAJES SINGULARES
 - SNUPrtP: PN. PAISAJES NATURALES

CATEGORÍA: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SNUprt). SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO

Fuente: Elaboración Propia

CATEGORÍA: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SNUprt)						
1. EN RAZÓN DEL MDT ADOPTADO POR EL POT: ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN						
(ART. 94.1.B LFOTU)			(ANEXO PN3)			
SNUPrtP	SUBCATEGORÍA: SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO					
SNUPrtP: PS	PAISAJES SINGULARES					
SNUPrtP: PN	PAISAJES NATURALES					

2.- Asimismo, partiendo del principio de que corresponde al planeamiento municipal determinar qué zonas merecen ser categorizadas como suelo no urbanizable de preservación por su valor paisajístico, el POT reconoce dentro de esta categoría y con carácter totalmente orientativo, la subcategoría de “Suelo de preservación por valor paisajístico” proponiendo la inclusión en la misma de aquellos enclaves con valor paisajístico relevante a escala municipal conforme a las siguientes “sub-subcategorías”.

- Categoría: SNU de Preservación.
 - SNUPrsP: PCA. PAISAJES CULTURALES AGROPECUARIOS
 - Incluyendo paisajes cotidianos, paisajes con valor etnográfico, simbólico y/o de interés escénico.
 - SNUPrsP: PIM. PAISAJES DE INTERÉS MUNICIPAL
 - Incluyendo paisajes cotidianos, paisajes con valor etnográfico, simbólico y/o de interés escénico.
 - SNUPrsP: PD. PAISAJES DETERIORADOS
 - Paisajes que deben ser restaurados.
 - SNUPrsP: PM/RP. PARQUES METROPOLITANOS Y RESERVAS PAISAJÍSTICAS
 - Se recogen en el POT 3, como Parques Metropolitanos y Reservas Paisajísticas que conforman el fondo escénico de Pamplona y su cuenca.

CATEGORÍA: SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN (SNUprs) . SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO.

Fuente: Elaboración Propia

CATEGORÍA: SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN (SNUPrs)					
(ART. 94.1.E,F LFOTU) (ANEXO PN7)					
SNUPrsP	SUBCATEGORÍA: SUELO DE VALOR PAISAJÍSTICO				
SNUPrsP: PCA	PAISAJES CULTURALES AGROPECUARIOS	■	■	■	■
SNUPrsP: PIM	PAISAJES DE INTERÉS MUNICIPAL	■	■	■	■
SNUPrsP: PD	PAISAJES DETERIORADOS	■	■	■	■
SNUPrsP: PM/RP	PARQUES METROPOLITANOS Y RESERVAS PAISAJÍSTICAS			■	

Se hace referencia a los paisajes relevantes del ámbito del POT en los cuales existe una **huella de la actividad humana**. El conjunto de estos paisajes, además de los valores paisajísticos que los caracterizan, pueden agrupar y/o corresponderse con una serie de elementos culturales y etnográficos que los convierten en particulares y que pudieran ser catalogados. Entre tales y otros elementos cabe mencionar:

- Huertas y vegas
- Cuevas, apriscos, bordas y otros elementos relacionados con la ganadería
- Minas, Ferrerías, ocreras, carboneras, caleras, salinas
- Áreas de protección de los asentamientos, miradores urbanos y recorridos de interés paisajístico.
- Itinerarios, lugares de romería, y otros lugares ligados con actividades tradicionales y de interés etnológico
- Escenarios asociados a hechos históricos (campos de batalla y otros).
- Otros de naturaleza similar relevantes por su interés cultural

3. Paisajes Urbanos, entendidos como la expresión del modo en el que el ser humano se ha asentado en el territorio, dando lugar a la aparición de asentamientos de población con rasgos morfológicos, tipológicos y materiales propios del lugar.

Los objetivos y criterios para la protección del paisaje urbano vienen establecidos en la **NORMATIVA** del POT:

- Título III, “ESTRATEGIAS PARA LA ORDENACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL”.
- Capítulo II, “ESTRATEGIAS PARA LA ORDENACIÓN DEL PAISAJE”,
- Sección 2ª, “PAISAJE URBANO”.

Asimismo, En el MAPA 3.5. Patrimonio Cultural, arquitectónico y urbano. Paisaje urbano, se identifican áreas de protección paisajística de los asentamientos, áreas de interés paisajístico y miradores urbanos.

